

(27)

+ Art 245, N.º 2

Mediante aque mi esclava Nicolasa me ha supli
 cidiere licencia para que con ella pueda personarse con
 nales implorando Justicia en favor de la libertad de su
 que me ha significado: atendiendo deque es un asunto que por
 su naturaleza es aforosecure, y proveerle, y a los bu

Vol. : 1320
 Nº : 6
 Año : 1819

Sección Civil y Judicial

Cañiza María Nicolasa (Esclava) diligencias hechas para
 liberar a su madre Petrona (Esclava.)

Foj. : 6

entre y me dice los va a ofrecer por dña libertad, son adquiridos
 por ella con mi pecunia, y por lo mismo sus propios. Assun.

y Octubre Dto R.º M.º = Ca mi Esposa D.ª Maria Cañiza

José María

245

245 N^o 2

Mediante aque mi Señora Nicolara me ha suplicado
 ediose licencia para que con ella pueda peanar con
 rales implorando Justicia en favor de la libertad de su
 que me ha significado: atendiendo deque es un asunto que por
 su naturaleza es aforzosa, y proceosa, y a los due
 rios que ena me hace, le concedo mi licencia para que
 presente asunto, y no en otro alguno, pueda por si Jestionar
 pamente lo conduente a su intencion, con la calidad de que
 no siendo negocio de mi pertenencia, no quodo, ni debo opor
 a lator ninguno: declarando que los veinte y cinco pesos que
 viene y me dice los ha a ofeera por dha libertad, son adquiridos
 por ella con mi permiso, y por lo mismo tuyos propios. Atenti.

Y Ocurbe Ldo 20/5^o = Ca mi Esposa D^{ca} Maria Teresa

José María

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by the dark, textured appearance of the paper.]

[A more legible signature or name, possibly written in cursive, located in the lower-middle section of the page.]

Sello 4.º uor q.º
Simas p.º los años de 1770

2.º

Señor Hecho de L.º



Maria Nicolara de Lara de la familia Ferrera Cantera, obteniendo el permiso de ella, para que se le expidiera por su parte la libertad de su estado, en su favor del escrivano tucuc en que intenta venderse en el año de 1770, segun el papel de suera que corre a la cabeza del dicho expediente, a saber de su notoria inhabilidad p.º personal y demás sucesos, como mejor preceden en Dho. dia, que a consecuencia del superior decreto de L.º se ha servido expedir, para admitir en su favor las calidades y circunstancias que en el se expresan, y en su virtud se ha acordado en termino de que el dicho Sr. Sebastian usando de un año lo evacuar para primera vez, y en su virtud se ha hecho saber por el Actuario el diez y seis del corriente. Esta ha sido Señor una medida tomada a favor del mismo Sr. Sebastian, a fin de que en ningun caso pudiese alegar de indefinición, no obstante este conocido beneficio, ha retardado la respuesta, no dice, con desprecio de las respetables cédulas del Virrey, sino, en perjuicio de mi Junta y notable presunción, procurando entorpecerla de este modo, a demás de otros repugnantes medios de que se ha valido privadamente, como lo hare ver a su tiempo en caso de insistir tenazmente en su temeraria pretension. En esta razon, suplico a la Justificación de V.ª se sirva mandar que en el dia se le saque el expediente por apremio con respuesta o sin ella, pues a su efecto digo de revelarla, y lo que tácitamente ha renunciado en ella, y en su consecuencia peticion por favor de su libertad del caso que aseguren un año y el de mi estado en la boveda, tendencian definitivamente a favor de la libertad. En tanto haciendo el presente mas conforme

A V.ª se sirva haberme por presentada en bastante forma, y por acuada la revelacion, y en su

consequencia por venir y mandando como llevo pedido en
justicia que puto fundados lo en Dios necesario &c

Maria Nicolosa Caniza

Thome Oct. 20 de 1815

Para probar, infiere el Act.º si la re-
currente en el exp.º q.º interca, ha
legitimado su Persona con el per-
miso de su Ama, y ha sido en su
virtud admitida de Parte en el
propio asunto

Requisito

Suplico

Y para que

se acuerde

N.º de C.º Ordinario de 20 voto

El Actuario informa a V.º que la Recurrente Maria
Nicolosa Caniza no presento con el primer Cognito compro-
bando alguno que acreditase estar licenciada por sus Amas
para comparecer en este Juzgado, sin embargo de que
me alego cogerla en este Cnel dia ha exhibido el q.
comprova su nombre y Octubre 20 de 1815

W.º B.º

Hum-

Folio 4.º un.º
Llave p.º a los años 1715 y 1716

3 126
129

con el N.º 23 de la...

Visto el precedente informe con el com-
probante que inserta y esta arregado,
y a vista de todo motivo de necesidad
ratifique el Sr. D.º ante el Actua-
rio apud acta, y lo mandare pa-
procesa en lo principal del reu-
so.

Abogado

[Signature]

Amorin

Villanueva

[Signature]

En el mismo día me y uno me comisiona en comision de D.º
D.º Juan de Torres, a quien hechale saber el caso que ante
este, lo he de jurar que tiene en forma de la mencionada
en cargo de el serm.º real en que fuere interrogado. Y
esto por el amor del Dominio y aumento por su sube-
ra D.º N.º, dice que cierto me en todo, me por
mi, y por lo mismo lo Reproduce, se afirma en el y aca-
fica. Y todo que, lo fue una diligencia de se habia de

veniva: y es preciso no saber firmar, lo hizo a mi
ruego D. José María Thöller, de que doy fe
A ruego D. María Petrona Camacho.
José María Thöller

Visto con efecto

el día 10 de Mayo

A ruego D. José María Thöller, de que doy fe
A ruego D. María Petrona Camacho.
José María Thöller

Vista la antecedente diligencia, transcrita para su
la averdada redimida por la Mulata y esclava Ca-
liza. Con su visto y como parado, el termino, se
quiere por apremio el caped. que se indica con sus
puesca, o sin ella, y se remite al Arca.

Ante mí

Ante mí

Visto con efecto

el día 10 de Mayo

Hecha mulata sebende llamada Maria Petrona
en Cion p⁵ q libras de escritura y al cabala el que
quisiere comprar sebera conmigo y le doy seis dias
de termino Assun cion Set^o n^o bre beinte y cinco
de 1815

Sebastian Arambury

James D. ...

RECEIVED ...

Received of the ...
 the sum of ...
 for ...
 James D. ...
 [Signature]

James D. ...

Sello 4.º en f.º
Siguete a los años 1814 y 1815

5.º

130

Excelentísimo Señor.

Mania Nicolasa Cañiza esclava de la Mania Petrona Cañiza, padece el permiso de mi Madre, ante V.E. con sumisión y respeto. Dijo: Fue a mi Madre llamada Petrona le ha dado su Amo D. Sebastian Anambuan Papel de venta en la cantidad de cien pesos fuertes lib. segun aparece el adjunto que tolema. acompaña, sin consideracion a su canchada edad de veingüenta y seis años, y ni a los achagues habituales que padece, e inutilizan para todo servicio. Es constante Excelentísimo Señor que el que se interera de una esclava es por el servicio que aguarda de ella: mi Madre ya no puede en el dia hacer alguna consideracion por los motivos indicados de aqui es que, siendo por esto excesiva la cantidad de cien pesos para su valor, no ha encontrado quien la compre, ni es de presumirse haya persona alguna en todo el Pueblo quien la tome en este precio solo con el to de costearle su Comercio. Si Señor Excelentísimo este estado de mi infeliz Madre y lo que ha reportado con veintiseis y seis años de servicio con lealtad y fidelidad, y siendo necesario que salga de la casa de su Amo, por q. este ya no la permite en ella, antes con amenazas de remitirla con un par de gaillos al Partido de Lima p.º su venta (si no encontrare en esta Ciudad comprador) la ha tenido hai mas de dos meses. Suplico a la Superior Justificacion de V.E. se digno mandar que dos Cultivos Medicos la reconozcan y certifiquen de Oficio con el grado de su dolencia, y del servicio que puede aguardarse de su Persona; y remembrando de esta Diligencia la total y absoluta inutilidad de la citada mi Madre. el exp. año en el Don Sebastian, que acuso por no curarla o empujarla hacia a la Calle, reciba veinte y cinco pesos que desde luego ofrecio

la libertad de ella, los quales como adquiridos entre los ser-
vicios de mi Abuelo y con su consentimiento, son mis propios,
y los entregare en el acto de otorgarme la correspondiente
Carta de manumission. Y ofreciendo dar a su tiempo probada
la edad de mi Madre y el contenido de mi Abuelo.

A V.E. Señor humilmente suplico se digno haberme por pre-
sentada en bastante forma, y proveer y mandar lo que
Vero pedido en justicia que imploro el alto y supremo
oficio de V.E. en favor de mi desvalida Madre, sin pro-
ceder a malicia de.

A sueldo de Nicolara Cabina
Juan Benito Ferrer y Paz

Amor Oct. 14. de 1785

Ocurra a qualquiera de los Jueces ordinarios de esta
Ciudad.

Famias

Amor y Octubre 16. de 1785

Traslado a Dn Sebastian Hamburn
primera Audiencia

Sevilla

Hamburn
1785

Sello P. m. d. No
Siempre los años de 1814 y 1815

131

En el mismo día notifico al padre de Nicolás Ferrer
Doy fe - Gomez

En el mismo día lo fare con los ^{to} mandado a D.
Sebastian Aramburu. Doy fe - Gomez

[Faint, illegible handwritten text on aged, stained paper]